



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 051-2015-MPH/GT.

Ayacucho, 09 MAR 2015

VISTO:

El Expediente N° 024147 de fecha 07 de noviembre del 2014, Informe Técnico N° 201-2014-MPH/51-52/, de fecha 11 de diciembre del 2014, e Informe N° 023-2015-MPH/51.52/AALL, de fecha 11 de febrero del 2015 y Opinión Legal N° 037-2015-MPH/GT-AL, de fecha 03 de marzo del 2015, promovido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L., permisora de la Ruta 22, con pretensión de obtener la Autorización para Operar en el Transporte Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar las autorizaciones en su Jurisdicción.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades en su ARTÍCULO VI.- DESARROLLO ECONÓMICO, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante decreto Legislativo N° 651 Se aprobó establecen la libre competencia en las tarifas de servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en todo el país, señalando también en el Artículo 2° Declarar el libre acceso a las rutas del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, autorizadas por los Concejos Provinciales; modificándose así el Artículo 2° del Decreto Legislativo 651 mediante la Ley N° 27774, y deroga la Ley N° 25457 y Ley N° 26719, según el





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

siguiente texto "Artículo 2°.- La prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros es de libre acceso, pre- vía autorización de las Municipalidades provinciales y Metropolitana de Lima, siempre que se cumplan los requisitos y características operacionales establecidas en las normas respectivas, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su numeral 3.62 **Del Servicio de Transporte Regular de Personas: Señala que viene a ser la Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento. Numeral 3.62.1 Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.**



Que, Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° **SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.**

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° **Establece los Requisitos para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público, numeral 55.1 Toda persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declamación Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, con pretensión de la obtención de la Autorización para operar en el Ámbito Urbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.**



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su **Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1** La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las **estaciones de ruta**, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. **35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre**, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. **33.7** En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Terminal Terrestre, el Transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. **33.8** La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por le presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.



Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N°593-2010-MTC/02, de fecha 22 de diciembre del 2010, se aprobó el cronograma del régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos Destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali, asimismo en el art. 2° de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente artículo 1° será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en merito a la cuarta disposición complementaria-transitoria del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio N°043-2010-MTC/15, de fecha 25 de agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos Ayacucho, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos,



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de modo tal que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; que sin embargo, a la fecha al no existir una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, en su Vigésima Séptima, Del régimen de extraordinario de permanencia para los vehículos en transporte de personas en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales y al no existir una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social. En consecuencia la Vigésima Novena Disposición Complementaria, Señala que exigibilidad extraordinaria de la inspección técnica vehicular, Excepcionalmente, para los vehículos que excedan los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial deberán acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada cuatro (04) meses; para cuyo efecto el Certificado de Inspección Técnica Vehicular que se expida en estos casos tendrá una vigencia de cuatro (04) meses. En caso que no se acredite que el vehículo haya aprobado la referida inspección, la autoridad competente de oficio, deshabilitará al vehículo del Registro correspondiente, bajo responsabilidad, y en aplicación a dicho cuerpo normativo los vehículos que superan la vida útil de permanencia pueden continuar prestando el servicio en vista de que dichos vehículos para acceder al transporte de personas ya venían prestando el servicio de transporte en la ciudad como consta en los registros de la Municipalidad Provincial de Huamanga y por tanto no es aplicable el artículo 25° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en consecuencia los vehículos ofertados por la Empresa de





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, pueden prestar el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, por lo que se debe declarar ADMISIBLE para el Otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga en la modalidad de transporte urbano.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 52º **Autorización en el servicio de transporte público de personas**, 52.1 La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: 52.1.1 Autorización para prestar servicio estándar y 52.1.2 Autorización para prestar servicio Diferenciado.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, SECCION I, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1º.- Objeto del Reglamento Nacional de Vehículos, señala el objeto del presente Reglamento y establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; señalando así que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial, asimismo el Artículo 2º.- Del Ámbito de aplicación y alcance, señala que el presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre., lo cual será demostrado con las constancias de Verificación Físico Mecánico y Gasómetro, el mismo que se encuentra adjunto al expediente, evidenciando así el administrado encontrarse exento de este cuerpo normativo.

Que, el administrado, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, con pretensión de obtener la Autorización para operar y prestar el Servicio bajo la modalidad de Transporte Urbano de Pasajeros, mediante expediente N° 024147, de fecha 07 de noviembre del 2014, solicita la Autorización para prestar el Servicio en la siguiente ruta:





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RECORRIDO DE IDA: Domicilio legal AA.HH. 27 de octubre (parte inferior de la loza deportiva), AA.HH. Santa Rosa de lima (Av. principal), AA.HH. Keyko Sofía (Av. principal), Asoc. Los Warpas, (Av. principal), Río Seco (Chaquihuaycco), Asoc. Santa Leonor (I.E. Fe y Alegría), Asoc. Los Olivos (Av. Santa Rosa, Jr. Los Rosales, Av. San francisco), León Pampa, Av. Los Incas, Capillapata, Jr. La Mar, Jr. Ayacucho, Jr. Madrid, Jr. Munive, Av. Malecón Paris, Ovalo Puente Nuevo, Mario Ramos, Jr. Francisco Pizarro, Jr. Arequipa, Jr. Sol, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Asamblea, Av. Independencia, Puente Enace (Av. Javier Pérez de Cuellar), Terrapuerto Municipal Los Libertadores de América, Vía de acceso a Mollepata, AA.HH. Juan Velasco Alvarado, Mollepata I (Vía Principal), Adcidepa, Mollepata II (Vía principal), Paradero Final AA.HH. Santísima Trinidad.

RECORRIDO DE RETORNO: AA.HH. Santísima Trinidad, Mollepata II (Vía principal), AA.HH. Juan Velasco Alvarado, Mollepata I, Vía de acceso al Terminal, Terrapuerto Libertadores de América, Av. Javier Pérez de Cuellar, Av. Independencia, Av. del Deporte-Venezuela, Jr. Manco Capac, Jr. César Vallejo, Ovalo paradero Huanta, Avenida Mariscal Cáceres, Jr. Libertad, Calle Nazareno, Jr. Carlos F. Vivanco, Ovalo Puente Nuevo, Av. Malecón Paris, Jr. Munive, Jr. Madrid, Jr. Ayacucho, Jr. La Mar, Capillapata, Av. Los Incas, Jr. San Francisco, Jr. Los Rosales, Av. Santa Rosa (Los Olivos), (hasta la puerta del Colegio FE y Alegría), Río Seco, AA.HH. Los Warpas, AA.HH. Keiko Sofía, AA.HH. Santa Rosa Av. Principal, y Ñahuinpuquio (Posta de salud), Paradero Final AA.HH. 27 de octubre.



Que, con Informe Técnico N° 201-2014-MPH/51-52, de fecha 11 de diciembre del 2014, se recomienda otorgar la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2013, asimismo fluye del expediente que, el administrado ha cumplido en cancelar en caja del SAT-H, la suma establecida por el trámite para el otorgamiento de la Autorización, tal como se desprende del recibo N° 082-000000030003, por concepto de Autorización para prestar Servicio de Transporte Público Urbano.

Que, mediante Opinión Legal N° 037-2015-MPH-GT/AL, de fecha 03 de marzo del año 2015, se recomienda declarar FUNDADO la solicitud del representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, respecto al otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de transporte público, debido a que cumplió con adjuntar los requisitos señalados en el TUPA y demás normas vigentes;

Ahora, del estudio del marco normativo aplicable para resolver la presente solicitud, se tiene que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece en su Numeral 74.2) del Procedimiento N° 74, los requisitos que se debe de adjuntar para el otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano, los que señala entre otros el estudio



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

de mercado según ruta, firmado por un profesional colegiado en la materia, adjuntando plano de recorrido; la licencia de funcionamiento del terminal y/o estación de ruta; por otro lado, se tiene el Artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, que prescribe taxativamente lo siguiente:

Artículo 36.- Legalidad del procedimiento

36.1). Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2). Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

CONCORDANCIAS: Ley N° 29060, Art. 9°.

36.3). Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

En consecuencia, el representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L., permisora de la Ruta 22, ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, que rige el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2013 (el cual está vigente a la fecha), respecto al procedimiento para la autorización para prestar servicio de transporte público.





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte urbano, con una flota de trece (13) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos, a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, por un periodo de dos años, a partir del 09 de marzo del 2015 al 08 de marzo del 2017.

Nº	MARCA	PLACA	AÑO	PROPIETARIO
1	YOIL ONG	ADU-731	2014	RODRIGUEZ ZAGA, ABILIO
2	YOUYI	Y1J-715	2011	BENDEZU VARGAS, IVAN
3	HYUNDAI	A1I-728	2009	TAIPE HUAMAN, MANUEL
4	ZHONGTONG	B7C-730	2009	QUISPE CABEZAS, MARCELINO
5	HYUNDAI	W2S-586	2008	OBREGON VILLAGARAY, ANTONIO
6	HYUNDAI	T2T-210	2006	MACHAHUAY HUAYNATE, JAVIER
7	ISUZU	D4J-731	1999	HUAMANCHAO TENORIO, FRANCO
8	ASIA	A0D-789	1998	ESPINOZA QUINTO, CLOTILDE
9	MITSUBISHI	Y1L-722	1995	CARRASCO YUCRA, ALIPIO
10	MITSUBISHI	W2I-729	1992	LLALLAHUI ISACI, MARLENI
11	MITSUBISHI	F7G-684	1995	RODRIGUEZ ZAGA, ABILIO
12	YOUYI	Y1J-713	2011	SULCA DE QUISPE, CATALINA
13	ASIA	A5G-765	1992	CABRERA FIDEL, MAYCOLL

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de su facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, cumpla estrictamente el recorrido:

RECORRIDO DE IDA: Domicilio legal AA.HH. 27 de octubre (parte inferior de la loza deportiva), AA.HH. Santa Rosa de lima (Av. principal), AA.HH. Keyko Sofia (Av. principal), Asoc. Los Warpas, (Av. principal), Rio Seco (Chaquihuaycco), Asoc. Santa Leonor (I.E. Fe y Alegría), Asoc. Los Olivos (Av. Santa Rosa, Jr. Los Rosales, Av. San francisco), León Pampa, Av. Los Incas, Capillapata, Jr. La Mar, Jr. Ayacucho, Jr.





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Madrid, Jr. Munive, Av. Malecón Paris, Ovalo Puente Nuevo, Mario Ramos, Jr. Francisco Pizarro, Jr. Arequipa, Jr. Sol, Av. Mariscal Cáceres, Jr. Asamblea, Av. Independencia, Puente Enace (Av. Javier Pérez de Cuellar), Terrapuerto Municipal Los Libertadores de América, Vía de acceso a Mollepata, AA.HH. Juan Velasco Alvarado, Mollepata I (Vía Principal), Adcidepa, Mollepata II (Vía principal), Paradero Final AA.HH. Santísima Trinidad.

RECORRIDO DE RETORNO: AA.HH. Santísima Trinidad, Mollepata II (Vía principal), AA.HH. Juan Velasco Alvarado, Mollepata I, Vía de acceso al Terminal, Terrapuerto Libertadores de América, Av. Javier Pérez de Cuellar, Av. Independencia, Av. del Deporte-Venezuela, Jr. Manco Capac, Jr. César Vallejo, Ovalo paradero Huanta, Avenida Mariscal Cáceres, Jr. Libertad, Calle Nazareno, Jr. Carlos F. Vivanco, Ovalo Puente Nuevo, Av. Malecón Paris, Jr. Munive, Jr. Madrid, Jr. Ayacucho, Jr. La Mar, Capillapata, Av. Los Incas, Jr. San Francisco, Jr. Los Rosales, Av. Santa Rosa (Los Olivos), (hasta la puerta del Colegio FE y Alegría), Río Seco, AA.HH. Los Warpas, AA.HH. Keiko Sofia, AA.HH. Santa Rosa Av. Principal, y Ñahuinpuquio (Posta de salud), Paradero Final AA.HH. 27 de octubre.

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, a estacionar sus vehículos en la vía Pública así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "EL VELOZ" S.R.L, permisora de la Ruta 22, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Zósimo Berrocal Esquivel
GERENTE